

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00022-2025 DE MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE EMERGENCIA, PODA DE FORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. **EXT-AMC-24-0135204** de fecha 10 de octubre de 2024, por parte del señor ALBERTO ELIAS MARTÍN DÍAZ, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

“Por medio de la presente y de manera respetuosa nos dirigimos a ustedes para solicitarles el aclaramiento y la poda de los árboles que están en las afueras de nuestro predio, ya que su crecimiento está dañando el tejado de la escuela; tienen plagas e impide la visibilidad a las cámaras de seguridad. Además, debido a que obstaculizan el alumbrado público, la inseguridad se ha venido acrecentando en el sector, especialmente en las noches. Estamos ubicados en el barrio Blas de Lezo, Av. Kennedy #68-64, al lado de Rico Mondongo”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección Blas de Lezo, Av. Kennedy #68-64, el día 26 de noviembre de 2024 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000035-2025** de fecha 14 de enero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

| N. DE ARBOLES | 8 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 4 | UBICACION | PUBLICO |
|--|----------|----------------------|------|--|-----------|----------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| <i>Libidibia punctata</i> (Willd.) Britton (Ébano) | 1 | 12 | 0.31 | Bueno / poda técnica de formación | | E04727960 -N02706792 |
| <i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Payande) | 1 | 8 | 0.21 | Bueno /poda técnica de formación | | E04727980 -N02706773 |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado) | 1 | 12 | 0.30 | Malo / tala- pudrición de tejidos en el área basal | | E04727979 -N02706777 |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado) | 1 | 14 | 0.35 | Regular / poda técnica de sanidad- pajarita | | E04727969 -N02706785 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 7 | 0.31 | Bueno /poda técnica de formación | | E04727947 -N02706733 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.21 | Bueno /poda técnica de formación | | E04727950 -N02706731 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.22 | Bueno / poda técnica de formación de copa | | E04727948 -N02706721 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.33 | Bueno / poda técnica de formación de copa | | E04727969 -N02706766 |

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000035-2025** de fecha 14 de enero de 2025 lo siguiente:

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Zenith Torres Simancas. En el recorrido, se evidenciaron ocho (8) individuos arbóreos distribuidos en diversas zonas verdes alrededor de la Iglesia Centro Evangélico, en áreas de espacio público. De estos ocho árboles, uno (1) corresponde a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC (Roble rosado), presenta mal estado fitosanitario, ya que presenta pudrición de tejidos en el área basal, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Por ende, se recomienda autorizarle la tala de emergencia para prevenir posibles accidentes que puedan afectar a transeúntes, vehículos y residentes del sector.*

*En cuanto a los siete (7) árboles restantes presentan altura promedio entre cinco (5) y 14 metro. Algunas de sus ramas se extienden hacia la vía pública, otras están afectadas por el parásito *Album Viscum L.* (pajarita), y varias ramas bajas obstruyen la visibilidad en la zona, además de interferir con las luminarias del alumbrado público. También se observa que algunas ramas están muertas, lo que aumenta el riesgo de caída o desprendimiento. Por lo tanto, se recomienda realizarles una poda técnica de formación y reducción de altura, sin descompensar la estructura de los mismos.*

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC (Roble rosado), debido al riesgo inminente de volcamiento que representa para transeúntes, vehículos y residentes del sector. Así mismo, se remite a la Secretaria General del Distrito, para que lleve a cabo las podas técnicas de formación y liberación de fuste a la altura que se considere conveniente por temas de seguridad y visibilidad en los siete (7) árboles restantes. Estas podas deben realizarse sin superar el 30% de la altura total de cada árbol, siempre y cuando el individuo lo permita, con el fin de mejorar la visibilidad y reducir riesgos, sin comprometer la estructura de los individuos arbóreos.*

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto., con alturas de 2.5 a 3.0 metros.

Con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 meses para la realización de las talas y las podas.

REGISTRO FOTOGRAFICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para efectos que realice la tala de emergencia de un (1) individuo arbóreo especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC (Roble rosado), debido al riesgo inminente de volcamiento que representa para transeúntes, vehículos y residentes del sector.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena, constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar *podas técnicas de formación y liberación de fuste a la altura que se considere conveniente por temas de seguridad y visibilidad en los siete (7) árboles restantes*, así como también el Distrito de Cartagena, debe llevar a cabo la medida de compensación que fue conceptuada desde la Subdirección técnica y Desarrollo sostenible.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior que en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000035-2025** de fecha 14 de enero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de **TALA DE EMERGENCIA** a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en cumplimiento de sus funciones realice las gestiones y/o acciones de tala de una(1) *individuo arbóreo especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC (Roble rosado)*; así mismo se autoriza la poda de formación de 7 especies de árboles a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, que se encuentran ubicados alrededor de la Iglesia Centro Evangélico, en áreas de espacio público, en el barrio Blas de Lezo, Av. Kennedy #68-64, en la siguiente georreferenciación:

| N. DE ARBOLES | 8 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 4 | UBICACION | PUBLICO |
|--|----------|----------------------|------|--|-----------|----------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| <i>Libidibia punctata</i> (Willd.) Britton (Ébano) | 1 | 12 | 0.31 | Bueno / poda técnica de formación | | E04727960 -N02706792 |
| <i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Payande) | 1 | 8 | 0.21 | Bueno /poda técnica de formación | | E04727980 -N02706773 |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado) | 1 | 12 | 0.30 | Malo / tala- pudrición de tejidos en el área basal | | E04727979 -N02706777 |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado) | 1 | 14 | 0.35 | Regular / poda técnica de sanidad- pajarita | | E04727969 -N02706785 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 7 | 0.31 | Bueno /poda técnica de formación | | E04727947 -N02706733 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.21 | Bueno /poda técnica de formación | | E04727950 -N02706731 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.22 | Bueno / poda técnica de formación de copa | | E04727948 -N02706721 |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.33 | Bueno / poda técnica de formación de copa | | E04727969 -N02706766 |

Así como también, se deberá llevar a cabo las medidas de compensación por parte de la Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias que corresponde a la siembra y mantenimiento de un (01) árbol en el mismo lugar, donde ocurre el impacto ambiental

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

negativo, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo)

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000035-2025 de fecha 14 de enero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de Emergencia de un (1) *individuo arbóreo especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC (Roble rosado)*, que se describe a continuación:

| N. DE ARBOLES | 8 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 4 | UBICACION | PUBLICO |
|--|----------|----------------------|------|--|----------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado) | 1 | 12 | 0.30 | Malo / tala- pudrición de tejidos en el área basal | E04727979 -N02706777 | |

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a la poda de formación de 7 individuos arbóreos de las siguientes especies y georreferenciación:

| N. DE ARBOLES | 8 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 4 | UBICACION | PUBLICO |
|--|----------|----------------------|------|---|----------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| <i>Libidibia punctata</i> (Willd.) Britton (Ébano) | 1 | 12 | 0.31 | Bueno / poda técnica de formación | E04727960 -N02706792 | |
| <i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Payande) | 1 | 8 | 0.21 | Bueno /poda técnica de formación | E04727980 -N02706773 | |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado) | 1 | 14 | 0.35 | Regular / poda técnica de sanidad- pajarita | E04727969 -N02706785 | |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 7 | 0.31 | Bueno /poda técnica de formación | E04727947 -N02706733 | |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.21 | Bueno /poda técnica de formación | E04727950 -N02706731 | |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.22 | Bueno / poda técnica de formación de copa | E04727948 -N02706721 | |
| <i>Ficus crocata</i> Mart. ex Miq. (Higo) | 1 | 5 | 0.33 | Bueno / poda técnica de formación de copa | E04727969 -N02706766 | |

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (1) individuos arbóreos, *Tabebuia rosea (Bertol.) DC (Roble rosado)*, cuya georreferenciación está previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION, de siete (7) individuos arbóreos, cuya especie y georreferenciación está previamente descrita, en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala de emergencia y la poda de formación, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.3 Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
- 1.4 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
- 1.5 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER que el **DISTRITO DE CARTAGENA**, como medida de compensación, deberá realizar la siembra y mantenimiento de un (01) árbol en el mismo lugar, donde ocurre el impacto ambiental negativo con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación; es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo; de lo contrario continuar con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer, deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto., con alturas de 2.5 a 3.0 metros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARAGRAFO PRIMERO: la medida de compensación se puede realizar con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **Secretaria General Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias**, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co , secretariageneral@cartagena.gov.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor ALBERTO ELIAS MARTÍN DÍAZ, al correo electrónico oliviaolivera2605@gmail.com; icentroevangelico@gmail.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Dada en Cartagena de Indias D. T y C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos
PU/Cód. 213- Gr33 EP